



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADO: C. MIGUEL ANTONIO MOCTEZUMA FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUCHITÁN, GUERRERO, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTICA DE MÉXICO.

ACTOS DENUNCIADOS: PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 47, INCISO E, Y 415, INCISO C, DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL DENUNCIANTE ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 54, 55 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al denunciante Isaías Rojas Ramírez y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés de mayo de dos mil veintiuno. El
Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y
de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
CERTIFICA

Que el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó de plano este procedimiento especial sancionador; se notificó personalmente al denunciante, el dieciocho de mayo de este año, surtiendo sus efectos ese propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de cuatro días que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41, párrafo primero del





ordenamiento invocado, le transcurrió del diecinueve al veintidós de mayo de
este año. Doy fe
Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley
número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,
para los efectos legales a que haya lugar. Conste
(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 440, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, ACUERDA:

Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés de mayo de dos mil veintiuno.

PRIMERO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación en contra del acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó de plano este procedimiento especial sancionador; transcurrió para el denunciante del diecinueve al veintidós de mayo de este año, sin que lo haya hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentido y se declara totalmente firme el acuerdo aludido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que no existen documentos originales por devolver, ni determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese este proveído por estrados al denunciante y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.





Así lo acuerda y firma, la licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al denunciante Isaías Rojas Ramírez y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, lo que se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, en vía de notificación. Conste.

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES DE LO PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL





RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, veintitrés de mayo de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo del presente año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/036/2021; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las catorce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Isaías Rojas Ramírez, mediante el cual interpone denuncia en contra del denunciando Miguel Antonio Moctezuma Flores y el Partido Verde Ecologista de México, por presunta infracción a los artículos 47, inciso e, y 415, inciso c de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO EL ECTORAL

DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.